

gencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la obligación prevista en el punto Noveno de esta Orden.
2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
5. Igualmente, en el caso del Punto Duodécimo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el importe total de los intereses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA TIPO DE INTERES DE PRESTAMOS, AÑO 1992

1 DATOS ENTIDAD SOLICITANTE

Denominación:
Domicilio
C.I.F. Teléfono:(---) (Fax:(---)

2. PRESTAMO PARA LOS QUE SOLICITA SUBVENCION
(Indicar por orden de preferencia)

Ent. Finonciera	Importe	T.I./P.A.	Fecha Firma
Préstamo 1º			
Préstamo 2º			

Finalidad Acogido Convenio (si/no)

Préstamo 1º

Otras subvenciones concedidas para estos préstamos:
(Indicar importe y Entidad Concedente)

Préstamo 1º

Subvenciones de tipo de interés concedidas a la Entidad Local por esta Consejería en ejercicios anteriores (90/91):
(Indicar préstamo, año e importe)

.....

Núm. Cta. Crédito y domicilio sucursal con la que se suscribió el préstamo:

Préstamo 1º

..... a de de 1992

Fdo.: (Indicar cargo: Alcalde, Presidente, etc.)

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para la ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria de las Entidades Locales andaluzas para 1992.

En materia de cooperación financiera y hacendística con los Entes Locales andaluzes, como en años anteriores y al objeto de lograr mejoras de la gestión presupuestaria y de ingresos de la Administración Local, se regulan mediante la presente Orden las subvenciones a programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria, que cuenta con dotación en el Presupuesto de esta Consejería.

La presente Orden, en relación a ejercicios anteriores, recoge como novedades más importantes el informe de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, la creación de una Comisión de Valoración y la limitación del importe total de la subvención a conceder a cada entidad local, según el número de habitantes y estableciendo para ello unos grupos poblacionales. Esta limitación se encamina a la consecución de una distribución más equitativa entre municipios o entidades locales con parecido número de habitantes.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el art. 18º de la Ley 3/1881, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992,

DISPONGO:

Primero. Objeto

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para la ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributario de las Entidades Locales andaluzas para 1992.

La concesión de subvenciones con carga a este programa de ayudas estará limitado a los créditos que para dicho programa figuran en el Presupuesto.

Segundo. Conceptos subvencionables.

Las subvenciones podrán concederse tanto a programas que se encuentren en fase de ejecución como en fase de proyecto.

Los costes a subvencionar serán los relativos a equipos y accesorios informáticos (Hardware) y los de aplicaciones o programas (Software), no incluyéndose los relativos a material fungible, mobiliario, cursos y otros similares.

Tercero. Porcentaje de la subvención.

La cuantía de la subvención se fijará en un porcentaje variable, que no podrá ser superior al 50% de la inversión total. En todo caso el importe máximo de la subvención será:

De 1.000.000 ptos. para municipios de hasta 5.000 habitantes.

De 2.500.000 ptos. para municipios de más de 20.000 a 20.000 habitantes.

De 5.000.000 ptos. para municipios de más de 2.000 habitantes, Diputaciones, Mancomunidades de Municipios y otras entidades que pudieran estar contempladas en el punto Cuarto de esta Orden.

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades Locales andaluzas a que se refiere el art. 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse por triplicado en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda, conforme al modelo que se adjunta como Anexo o esta Orden, acompañado de la siguiente documentación, también por triplicado, debidamente compulsada:

Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.)

Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

Memoria explicativa del programa y justificación de la necesidad del mismo.

Coste total del programa elaborado, distinguiendo el coste de los distintos apartados o conceptos que lo puedan componer.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en

su caso, subsonados los defectos conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, se emitirá informe por el Delegado Provincial correspondiente, remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Séptimo. Comisión de valoración, criterios, resolución y publicación.

1. Se constituirá una Comisión, presidida por el Secretario General de Economía, y de la que formará parte el Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, el Director General de Tributos e Inspección Tributaria, los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y el Jefe del Servicio de Haciendas Locales.

2. Para la concesión de subvención tendrán carácter prioritario:

Los programas que se encuentren en fase de ejecución.

Los programas presentados por los pequeños municipios.

Las peticiones en las que el equipo informático (hardware) se corresponda con los homologados por la Junta de Andalucía, según catálogo editado por lo mismo.

La Selección de programas o subvencionar se realizó teniendo en cuenta:

Las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para la misma finalidad, excluyéndose de la subvención o los programas presentados por Entidades Locales que obtuvieron subvención por parte de esta Consejería para este tipo de programas en el ejercicio de 1991, así como por aquellas programas ya subvencionados en ejercicios anteriores.

Las condiciones particulares, suficientemente motivados, que justifiquen la necesidad de realización del programa.

3. La citada Comisión, o lo visto de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base a la propuesta de Resolución del Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

4. Elevada la propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, éste dictará la Resolución precedente, que se publicará en la forma prevista en el artículo 18º-cinco de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, y se notificará a la entidad beneficiaria conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo. Aceptación y compromiso por parte de la Entidad Local Beneficiaria.

Una vez notificada la Resolución de concesión, las Entidades Locales beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de un mes para remitir a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria certificación de acuerdo plenario por el que se apruebe el programa subvencionado, se acepte la subvención y se adopte el compromiso de aportar la parte del programa no subvencionado.

Novena. Forma y secuencia de pago.

El abono de la subvención se realizará en un solo pago, al justificarse la total ejecución o realización del programa subvencionado, para lo que se dispondrá de un plazo de tres meses, desde la publicación de la concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo que la Resolución de concesión establezca otro plazo, que nunca deberá exceder, como fecha límite, del día 30 de diciembre del presente ejercicio.

La justificación se realizará mediante certificación del Depositario de fondos de la entidad subvencionada, en la que se hará expreso referencio al número de asiento contable con el que fue registrada en contabilidad el ingreso del importe de la subvención, y mediante las facturas relativas a las costas del programa aprobados por el órgano correspondiente de la Entidad Local beneficiaria.

Décimo. Obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la subvención.

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en este Orden.

2. El sometimiento o las actuaciones de comprobación o efectuar por el órgano o entidad concedente, a los de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y o las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, pú-

blicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la misma.

4. Cooperar con la Junta de Andalucía en la práctica de notificaciones y, en concreto, las referidas a gestión e inspección tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Undécimo. Modificación de la Resolución de la concesión.

Todo alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgados por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichos incidencias el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Duodécimo. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el importe total del programa subvencionado.

Decimotercero. Pérdida del derecho a la subvención reconocida y reintegro de la subvención.

Pracederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestas.

1. Incumplimiento de la obligación de justificación de la total ejecución del programa subvencionado.

2. obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

3. Incumplimiento de la finalidad por lo que la subvención fue concedida.

4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

5. Igualmente, en el caso del Punto Duodécimo, pracederá el reintegro del exceso obtenida sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA EJECUCION DE PROGRAMAS CONTABLES E INFORMATIZACION DE LA GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA DE ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS (EJERCICIO 1992).

1. DATOS ENTIDAD SOLICITANTE

Denominación:
Domicilio:
C.I.F.: Teléfono: (.....)
Fax: (.....)

2. PROGRAMA PARA EL QUE SOLICITA LA SUBVENCION

Tipo Programa:
.....
Objetivos:
.....
Fase en que se encuentra:
Duración prevista:
Coste Total: Ptas.
Financiación Prevista:

Subvenciones concedidas a la Entidad Local por esta
 Consejería en ejercicios anteriores (90/91):

**3. DATOS BANCARIOS A EFECTO DE INGRESO SUBVENCION, SI
 PROCEDE:**

Código Banco o Caja de Ahorros: /
 Nombre Entidad:
 Sucursal:
 N° Cuenta:
 Población:

..... a de de 1992

Fdo. (Indicar cargo: Alcalde, Presidente, etc...)

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de mayo de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo número 426/89, interpuesta por Patrick Anstalt, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 17 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Patrick Anstalt, S.A.», contra Resolución dictada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 27 de julio de 1989, confirmando dicha Resolución por ser conforme a Derecho, y, todo ello, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y singulares de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 14 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa pública Suelo de Andalucía.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Pública de Suelo de Andalucía, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 3 de abril de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 23 de marzo de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Reclamaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 1992.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
 PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA**

DE UNA PARTE, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA
 D. ENRIQUE COBO FERNANDEZ, DIRECTOR

Y DE OTRA, EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES
 DÑA. ELENA LAMAS ZAPATA
 Y
 D. JUAN MOLINA GONZALEZ

APRUEBAN EL PRESENTE CONVENIO,
 QUE SERA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO POR AMBAS PARTES.

Sevilla a 23 de marzo de 1992.

INDICE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.
 Artículo 1º.- Ambito personal y funcional.
 Artículo 2º.- Ambito temporal.
 Artículo 3º.- Comisión de Interpretación y Vigilancia.
 Artículo 4º.- Denuncia, prórroga y revisión.
 Artículo 5º.- Absorción, compensación e indivisibilidad del convenio.

CAPITULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.
 Artículo 6º.- Organización del trabajo.
 Artículo 7º.- Grupos profesionales.
 Artículo 8º.- Niveles profesionales.
 Artículo 9º.- Relación de puestos de trabajo.
 Artículo 10º.- Aprobación y modificación de la RPT.
 Artículo 11º.- Trabajos de categoría superior e inferior.
 Artículo 12º.- Movilidad forzosa.

CAPITULO III.- PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E IGRESO.
 Artículo 13º.- Provisión de vacantes.
 Artículo 14º.- Traslado.
 Artículo 15º.- Promoción.
 Artículo 16º.- Nuevo acceso.
 Artículo 17º.- Periodo de prueba.
 Artículo 18º.- Contratación temporal.
 Artículo 19º.- Contrato de trabajo en prácticas.

CAPITULO IV.- JORNADA Y HORARIO.
 Artículo 20º.- Jornada y horario.
 Artículo 21º.- Horario con ocasión de salidas fuera del centro de trabajo y desplazamientos.

CAPITULO V.- VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.
 Artículo 22º.- Vacaciones.
 Artículo 23º.- Permisos y licencias retribuidas.
 Artículo 24º.- Licencias no retribuidas.

CAPITULO VI.- EXCEDENCIA Y SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO.
 Artículo 25º.- Excedencia voluntaria.
 Artículo 26º.- Excedencia forzosa.
 Artículo 27º.- Excedencia por cuidado de hijos.
 Artículo 28º.- Otras causas de suspensión del contrato de trabajo.

CAPITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO.
 Artículo 29º.- Competencia sancionadora.
 Artículo 30º.- Tipos de faltas.
 Artículo 31º.- Faltas leves.
 Artículo 32º.- Faltas graves.
 Artículo 33º.- Faltas muy graves.
 Artículo 34º.- Sanciones.
 Artículo 35º.- Prescripción.
 Artículo 36º.- Procedimiento sancionador.

CAPITULO VIII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
 Artículo 37º.- Funciones de los representantes de los trabajadores.
 Artículo 38º.- Medidas de protección.

CAPITULO IX.- SALARIO E INDEMNIZACIONES.
 Artículo 39º.- Retribuciones básicas.
 Artículo 40º.- Complementos salariales.
 Artículo 41º.- Complemento de puesto de trabajo del grupo 0.
 Artículo 42º.- Horas extraordinarias.
 Artículo 43º.- Dietas y desplazamientos.
 Artículo 44º.- Revisión de las retribuciones e indemnizaciones en función del incremento del IPC.

CAPITULO X.- FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL.
 Artículo 45º.- Formación y perfeccionamiento profesional.
 Artículo 46º.- Acción social.
 Artículo 47º.- Incapacidad laboral transitoria y maternidad.
 Artículo 48º.- Anticipos.
 Artículo 49º.- Seguros de accidentes, asistencia y robo, y responsabilidades profesionales.
 Artículo 50º.- Créditos.
 Artículo 51º.- Jubilación.